



Municipalidad de Surquillo

ORDENANZA N° 200-MDS

Surquillo, 29 de Setiembre de 2008

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO:

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Surquillo, en Sesión Ordinaria de la fecha, de conformidad con el Dictamen Conjunto N° 001-2008-CM-MDS de las Comisiones de Obras y Desarrollo Urbano, de Rentas y de Administración, estando a lo dispuesto en los artículos 194° y 195° numeral 4) de la Constitución Política del Perú, modificada por las Leyes de Reforma Constitucional, Leyes N° 27680 y N° 28607, los artículos 73° y 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF modificado por Decreto Legislativo N° 952, el Decreto Supremo N° 135-99-EF, Texto Único Ordenado del Código Tributario, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 9° numeral 8) y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con el voto unánime de los miembros del Concejo Municipal y con la dispensa del trámite de aprobación de actas, aprobó la siguiente:

ORDENANZA

APRUEBA LA IMPLEMENTACION DEL CATASTRO URBANO EN EL DISTRITO Y EL OTORGAMIENTO DE BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y ADMINISTRATIVOS

CAPITULO I

DE LA IMPLEMENTACION DEL CATASTRO URBANO

Artículo 1°.- Objeto de la Norma.- Establézcase en el distrito de Surquillo la implementación del Catastro Urbano que considera el proceso de levantamiento de información predial catastral y el registro e inventario de los bienes públicos y privados dentro de la jurisdicción distrital.

Artículo 2°.- Definiciones.- Para los efectos del levantamiento de la información predial catastral, se considera como:

- 2.1. **Sector Catastral.-** Son las zonas que conforman el Distrito Catastral, estando constituido por un número determinado de manzanas catastrales limitadas por los principales ejes viales y/o accidentes naturales (Ríos, acequias, cerros, etc.)
- 2.2. **Manzana catastral.-** Son las áreas urbanas separadas entre si por vías de tránsito vehicular o peatonal y/o accidentes naturales.



Municipalidad de Surquillo

- 2.3. **Lote Catastral.-** Son divisiones de la manzana que cuentan con un frente a vía pública, siendo la unidad mínima de representación e identificación cartográfica, pudiendo contener uno o varios predios.
- 2.4. **Predio.-** Corresponde a la unidad inmobiliaria básica, jurídica y administrativamente identificable.
- 2.5. **Certificado Catastral.-** Documento emitido por la Municipalidad Distrital de Surquillo que acredita el Código Catastral de un Predio, conteniendo información gráfica y fiscal del mismo.

Artículo 3º.- Ficha de Información Predial Catastral.- El proceso de levantamiento de información predial catastral serán consignados en las Fichas de Información Predial Catastral que serán aprobadas por Resolución de Alcaldía, las mismas que estarán suscritas por el técnico de campo correspondiente.

Artículo 4º.- Uso de la Ficha de Información Predial Catastral.- La Ficha de Información Predial Catastral permite a la Administración Municipal actualizar las características físicas de los predios registrados en la base de datos municipal, además de determinar, sobre base cierta o base presunta conforme al artículo 63º del Código Tributario, las nuevas obligaciones tributarias que dicha actualización genera.

La Ficha de Información Predial Catastral derivada del levantamiento de información catastral efectuado por personal técnico de la Municipalidad Distrital de Surquillo tiene el carácter de Declaración Jurada una vez que ha sido firmada por el propietario del predio, permitiendo la determinación de la obligación tributaria sobre base cierta y expidiéndose la liquidación de tributos respectiva para que el contribuyente pueda acogerse a los beneficios descritos en el Capítulo II de la presente Ordenanza.

La Ficha de Información Predial Catastral que no es firmada por el propietario del predio o que se ha levantado sin la colaboración del propietario del predio permite a la Administración Municipal la determinación de la obligación tributaria sobre base presunta.

En todo caso, la determinación de la obligación tributaria se ciñe al levantamiento de la información predial catastral que se haya obtenido, así como los plazos de prescripción previstos en el primer párrafo del artículo 43º del Código Tributario.

El proceso de levantamiento de información predial catastral aceptado por el contribuyente concluye en el otorgamiento de un Certificado Catastral, sin costo alguno.

Artículo 5º.- Sanciones.- Los contribuyentes que no faciliten la obtención de información al personal técnico identificado de la Municipalidad para realizar el levantamiento de información predial catastral podrán ser objeto de sanción de conformidad a los artículos 177º y 180º del Código Tributario

Artículo 6º.- Exoneración de derechos de emisión.- No se cobrarán Derechos de emisión por las diferencias encontradas en el Proceso de Levantamiento de Información Predial Catastral.



Municipalidad de Surquillo

CAPITULO II

DE LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y ADMINISTRATIVOS

Artículo 7º.- Beneficios.- Los contribuyentes que suscriban la Ficha de Información Predial Catastral podrán acogerse a los siguientes beneficios durante la vigencia de la presente Ordenanza:

I) TRIBUTARIOS

Siempre que el deudor tributario efectúe el pago de su deuda pendiente y resultante del proceso de levantamiento predial catastral, de acuerdo a la liquidación descrita en el artículo 4º, al contado o fraccionado, tendrá los siguientes beneficios:

- a) Casa Habitación, terrenos sin construir, comercio e industria y otros usos cuyo valúo detectado no supere las 30 U.I.T:
 - 1. Se extinguen las deudas existentes, cualquiera sea su estado de cobranza de los arbitrios de Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana hasta el año 2005
 - 2. Se condona el 100% de los intereses por las deudas tributarias existentes por Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, cualquiera sea su estado de cobranza y que se generen hasta el año 2008
 - 3. Se condona el 100% de las multas tributarias generadas por las infracciones detectadas durante el proceso de levantamiento de información predial catastral.
- b) Casa Habitación, terrenos sin construir, comercio e industria y otros usos cuyo valúo sea igual o mayor a 30 U.I.T.:
 - 1. Se condona el 100% de los intereses por las deudas tributarias existentes por Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, cualquiera sea su estado de cobranza y que se generen hasta el año 2008
 - 2. Se condona el 100% de las multas tributarias generadas por las infracciones detectadas durante el proceso de levantamiento de información predial catastral.

II) ADMINISTRATIVAS.

Siempre que el valúo determinado no supere las 30 U.I.T, se aplicará un descuento de las multas administrativas derivadas de la ejecución de las obras sin licencia de construcción y de establecimientos comerciales que se encuentren operando careciendo de licencia de funcionamiento, siempre que el contribuyente cancele al contado o en forma fraccionada las deudas tributarias derivadas del proceso de levantamiento predial catastral.

- a) Multas administrativas impuestas hasta el 31 de Diciembre del 2007: Descuento del 100% sobre el monto insoluto e intereses generados de la misma.



Municipalidad de Surquillo

- b) Multas administrativas impuestas entre el 01/01/2008 y el 31/08/2008: Descuento del 90% sobre el monto insoluto e intereses generados de la misma.

No se aplicarán nuevas sanciones administrativas por la ejecución de las obras sin licencia de construcción y de establecimientos comerciales que se hayan detectado durante el proceso de levantamiento de información catastral, siempre que el valúo determinado no supere las 30 U.I.T.

El pago de la sanción administrativa no exime al obligado de la obligación pendiente, ni regulariza las infracciones detectadas por las que se impusieron las sanciones administrativas.

Artículo 8º.- Plazo de Acogimiento.- Los contribuyentes podrán acogerse a los beneficios descritos en el artículo 7º, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la recepción de la liquidación de tributos que se genera de la Ficha de Información Predial Catastral a que alude el artículo 4º.

Vencido el plazo, la Administración Municipal transferirá la información contenida en la Ficha de Información Predial Catastral a las Gerencias de Rentas, de Obras y Desarrollo Urbano y de Desarrollo Empresarial para la expedición de los actos tributarios y administrativos de su competencia.

Artículo 9º.- Incentivo para el vecino puntual.- Los contribuyentes que se encuentren al día en los pagos por deudas tributarias, luego de realizada la inspección catastral, podrán acceder a servicios gratuitos prestados por la Municipalidad en relación a trabajos de pintado de fachadas, gasfitería, albañilería para resanado de fachada y trabajos de jardinería, además de participar en sorteos de electrodomésticos; aspectos que serán determinados por Resolución de Alcaldía.

Artículo 10º.- Condiciones para el pago fraccionado.- Siempre que el deudor tributario cumpla con incluir en el convenio de fraccionamiento la deuda total existente y resultante del procedimiento de levantamiento predial catastral, podrá acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 7º II, mediante el pago de una cuota inicial que no podrá ser inferior al 30% del total adeudado, quedando el saldo pendiente a cancelarse hasta en 6 cuotas consecutivas mensuales establecidas en la suscripción del convenio de fraccionamiento.

El incumplimiento de pago del convenio de fraccionamiento de 2 cuotas consecutivas determinará la anulación del mismo, perdiendo los beneficios establecidos en la presente ordenanza y se procederá al restablecimiento de las deudas que se hayan extinguido producto de la aplicación de los beneficios, la actualización de la deuda tributaria con los intereses correspondientes, así como la aplicación de las sanciones administrativas que correspondan producto de las infracciones detectadas.

Artículo 11º.- Condiciones de los beneficios.- Los beneficios establecidos en los artículos precedentes se aplicarán a las construcciones, edificaciones y otras instalaciones no declaradas, que se detecten durante el proceso de levantamiento predial catastral.



Municipalidad de Surquillo

No se extenderán los beneficios a las personas que hubieran regularizado su condición de omisas o hubieran sido detectadas por la Administración, cancelando o fraccionando su deuda por estos conceptos, con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza o fuera del proceso de levantamiento de información predial catastral.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Mediante Decreto de Alcaldía se dictarán las medidas necesarias, incluidas prórrogas y ampliaciones, para la correcta aplicación de la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- La Gerencia de Rentas, la Sub Gerencia de Administración Tributaria, la Gerencia de Estadística e Informática, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y la Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano quedan encargadas del fiel cumplimiento de la presente Ordenanza.

TERCERA.- La presente Ordenanza tendrá vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y hasta el 31 de Diciembre de 2008.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Firmas y Sellos de:

GUSTAVO SIERRA ORTIZ – ALCALDE
Guillermo Valdivieso Payva – Secretario General

El Secretario General certifica que la reproducción que antecede es fiel del original obrante en los Archivos de la Municipalidad de Surquillo.

Surquillo, 29 de Setiembre de 2008

Guillermo Valdivieso Payva – Secretario General